

SELO QUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

Combença Sabbença qualesquiera mandada
amieutos Reales y apostolicos Executorias Cas
tas dezeruvas poris despachos Regineza con
todo ello agueso fuese viciado y con duca
lopiada y agueso fortissimo y y fernal muerre
haga todas las demas autos y dilaciones Audi
encias y otras juviciales que fueren conbenen
tosa que con ficeo y alora acuardo los dho
pleitos y alora conseqvido todas las pae
rensiones desta Ciudad que el poder que ga
naron los dho juvicio cada cosa y parte de
lo es necesario en unmo leamos y otorga
mos del dicho Don Domingo Sanchez de
Godoy del Comtado de Navarra Con sus
dese denzias y de denzias anexida
des e conexidad de franca libe y gene
ral administracion facultas deen ju
vicio juran y que pueda substituir en
unproceda de omes y de las lib
tades y en unmo otros autos y otras
obligacion y de unmo de de unmo veze
rario y de unmo con unmo Ciudad
en la sala de unmo a unmo con unmo

C

